

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no tiene movimiento alguno desde el 12 de octubre de 2021. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ORDENA ARCHIVO							
FECHA	TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00046	00
DEMANDANTE	EPS SANITAS S.A.						
DEMANDADAS	ADRES y UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 12 de octubre de 2021, se ordenó a ADRES que efectuara la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía de las sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, por lo que, al no hacerlo, sería del caso declarar ineficaz tal llamamiento, sin embargo, en los términos del artículo 301 del CGP y, teniendo en cuenta que se reconoció personería a la apoderada judicial de las compañías CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS, se les tendrá como NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, otorgándoseles el término legal de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación por anotación en el estado de esta actuación, para que brinden contestación a la demanda inicial y al llamamiento en garantía, so pena de las consecuencias establecidas en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación por anotación en el estado de esta actuación, para que brinden

contestación a la demanda inicial y al llamamiento en garantía, so pena de las consecuencias establecidas en la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 06 de marzo de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>035</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3774600b7ec19b082280c224a4e8d5c5bf8053aaec62339c06f62f1d60fdae1**

Documento generado en 04/03/2023 01:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO ACLARA							
FECHA	TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00661	00
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA ARDILA SALAZAR						
DEMANDADAS	ESIMED S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la providencia de fecha 16 de febrero de 2023 en curso notificada por estado N°024 de 17 de febrero del 2023, encuentra el Despacho que se incurrió en un error al momento de indicar el nombre de las partes

Conforme a lo expuesto, resulta necesario indicar que, para todos los efectos legales, el presente proceso ordinario laboral las partes son demandante SANDRA LILIANA ARDILA SALAZAR contra ESIMED S.A.

**CUMPLASE**

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3d4018406421e82c104a1dcb24313870493128782388a470ade418260fa098**

Documento generado en 04/03/2023 01:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de julio de 2022. Al Despacho del señor el presente proceso, informando que SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA. y las personas naturales demandadas aportaron contestación a la demanda; asimismo, el demandante allegó trámite de notificación de las convocadas a juicio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y NOTIFICACIONES							
FECHA	TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00056	00
DEMANDANTE	JOSE ARTURO HERREA						
DEMANDADAS	HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA II NIVEL E.S.E., COOPSEIN LTDA., WARNING SEGURIDAD LTDA., SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA., MILTON RIAÑO HERNANDEZ, MARIA ELIZABETH HERNANDEZ DE RIAÑO y SOPROTECO LTDA.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** se efectuó la notificación de las convocadas a juicio, existiendo pronunciamiento conjunto por parte de SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA. y las personas naturales MILTON RIAÑO HERNANDEZ y MARIA ELIZABETH HERNANDEZ DE RIAÑO, por ende, en los términos del artículo 301 del CGP Inciso 2°, se les tiene como NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE. No obstante, revisado tal documento se evidencia que incumple los presupuestos del artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, debido a lo siguiente:

1. En los términos del artículo 31 numeral 3° del CPTSS, debe emitir un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 12, 15, 26 y 27 de la demanda, indicando los que se admiten, niegan o no le constan, en los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta.

En ese sentido, se inadmitirá la contestación presentada por la compañía SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA. y, las personas naturales MILTON RIAÑO HERNANDEZ y MARIA ELIZABETH HERNANDEZ DE RIAÑO, otorgándoseles el término legal para que procedan a subsanarla.

Ahora, en lo que se refiere al HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA II NIVEL E.S.E. \*, WARNING SEGURIDAD LTDA. y SOPROTECO LTDA., a pesar que éstas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda el 02 de junio de 2021, a las direcciones electrónicas registradas en su página web\* y en los certificados de existencia y representación legal - archivo 07 del expediente electrónico -, omitieron dar respuesta al *libelo incoatorio*; siendo así, se tendrá por no contestada la demanda por parte de éstas.

Ahora, aunque se remitió notificación a COOPSEIN LTDA., a la dirección electrónica [coopsein@yahoo.com](mailto:coopsein@yahoo.com) - archivo 07 del expediente electrónico -, no fue posible establecer que tal fuera su dirección para notificaciones, por lo que, al no haber comparecido al proceso se ordenará el emplazamiento la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y OPERADORA DE SERVICIOS EN SALUD COOPSEIN LTDA., por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con los artículos 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría se deberá designar a tres auxiliares de la justicia como Curador *ad-litem* de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso; se les habrá de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

Se concederá el término de DIEZ (10) DÍAS a los auxiliares de la justicia, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y, dar aplicación a las sanciones establecidas en los artículos 48 y 50 del CGP.

Adicionalmente, de conformidad con el citado artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará que Por Secretaría se incluyan los datos de la compañía en cita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del CGP y, el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 04 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda, aportada por la compañía **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.** y, las personas naturales **MILTON RIAÑO HERNANDEZ** y **MARIA ELIZABETH HERNANDEZ DE RIAÑO.**

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las falencias anotadas.

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA II NIVEL E.S.E., WARNING SEGURIDAD LTDA.** y **SOPROTECO LTDA.**, según lo expuesto.

**CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y OPERADORA DE SERVICIOS EN SALUD COOPSEIN LTDA.** Por Secretaría **DESÍGNENSE** a tres auxiliares de la justicia como Curador *ad- litem* de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, con quien se continuará el trámite del proceso, advirtiéndose a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

**SE CONCEDE** el término de **DIEZ (10) DÍAS** a los auxiliares de la justicia, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y, dar aplicación a las sanciones establecidas en los artículos 48 y 50 del C.G.P.

Por Secretaría inclúyanse los datos de la referida compañía en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 CGP y, el Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado. Déjense en el expediente electrónico las constancias del caso.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado UBANER RAMÍREZ FERNÁNDEZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 141.454 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA., MILTON RIAÑO HERNANDEZ y MARIA ELIZABETH HERNANDEZ DE RIAÑO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de marzo de 2023.

Por estado No. 035 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8160d737795287041be46f7eaf66b0ac8e2bbd486e70336515570d6ac8eece4**

Documento generado en 04/03/2023 01:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de julio de 2022. Al Despacho del señor el presente proceso, informando que la parte actora allegó trámite de notificación del convocado a juicio, sin que obre escrito de contestación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO							
FECHA	TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00082	00
DEMANDANTE	JHON FREDY GUTIERREZ VARGAS						
DEMANDADO	JOSE FERNANDO VILLANUEVA MONTAÑA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** se efectuó la notificación del enjuiciado a la dirección electrónica [villanueva105@hotmail.com](mailto:villanueva105@hotmail.com), sin embargo, no fue posible establecer que tal fuera la dirección para notificaciones dispuesta por la persona natural demandada, en consecuencia, al no haber comparecido éste al proceso y, en garantía de los derechos de defensa y contradicción, se ordenará el emplazamiento de JOSÉ FERNANDO VILLANUEVA MONTAÑA, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con los artículos 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría se deberá designar a tres auxiliares de la justicia como Curador *ad-litem* de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente al aquí emplazado y, con quien se continuará el trámite del proceso; se les habrá de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

Se concederá el término de DIEZ (10) DÍAS a los auxiliares de la justicia, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y, dar aplicación a las sanciones establecidas en los artículos 48 y 50 del CGP.

Adicionalmente, de conformidad con el citado artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará que Por Secretaría se incluyan los datos de la compañía en cita en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del CGP y, el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 04 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la persona natural **JOSÉ FERNANDO VILLANUEVA MONTAÑA**. Por Secretaría DESÍGNENSE a tres auxiliares de la justicia como Curador *ad- litem* de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente al aquí emplazada, con quien se continuará el trámite del proceso, advirtiéndose a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

**SE CONCEDE** el término de **DIEZ (10) DÍAS** a los auxiliares de la justicia, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y, dar aplicación a las sanciones establecidas en los artículos 48 y 50 del C.G.P.

Por Secretaría inclúyanse los datos de la referida persona natural en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 CGP y, el Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado. Déjense en el expediente electrónico las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de marzo de 2023.

Por estado No. 035 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**

**Secretario**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 030**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923781168394ee7863b717ad7eeb2c3b52397e194274bee7c9746fb36cb3a907**

Documento generado en 04/03/2023 01:38:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C 3 MARZO de 2023. En la fecha entra al despacho las presentes diligencias sin memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer



Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO RECHAZA DEMANDA</b>							
FECHA	TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2021</b>	<b>00480</b>	00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO PIÑA PERPIÑAN						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al respecto se observa que mediante proveído de fecha 24 de enero de 2022, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Revisado el correo del despacho, no se observa que se hubiera allegado memorial de subsanación, por lo tanto, se tendrá por no subsanada y se debe proceder a RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de marzo 2023
Por ESTADO No. <u>35</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c056be7a0fc3873e73e4e34da8c9a4489a8393090a523420cdfaef68ba6bd4**

Documento generado en 04/03/2023 01:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 3 de marzo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el proceso ordinario 2019-00459 fue compensado y correspondió el radicado No. 2022-00303. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO ORDENA ENTREGAR TITULO</b>							
FECHA	TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2022</b>	<b>00303</b>	00
DEMANDANTE	RICARDO AUGUSTO TORRES DIAZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso ejecutivo, con solicitud de ejecución por las obligaciones de la sentencia por las costas procesales insolutas.

Revisada la demanda ejecutiva se observa que la misma va encaminada al cobro de las costas procesales decretadas dentro del proceso ordinario 2019-00459 en contra de la demandada COLPENSIONES, AFP SKANDIA, AFP PORVENIR y COLFONDOS S.A.

Y conforme al sistema de depósitos judiciales en la cuenta del despacho se observa que las demandadas ya realizaron la consignación de las costas procesales, por lo que se pone en conocimiento de la parte demandante los siguientes títulos judiciales:

400100008366365 consignado por SKANDIA por valor de \$ 3.507.867

400100008399627 consignado por Porvenir por valor de \$ 3.515.996

400100008406498 consignado por COLFONDOS por valor de \$ 2.500.000

Así las cosas, observa el despacho que con la consignación de las costas se encuentra cubierta la obligación solicitada en la demandada ejecutiva y no se observa que exista obligación pendiente por reconocer, por lo que no hay lugar a ordenar librar el mandamiento ejecutivo, no sin antes indicar a la parte actora que

para la entrega de los títulos Judiciales puede solicitarlos allegando la certificación bancaria para su abono a cuenta y poder actualizado y se ordena:

Primero: Negar el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Poner en conocimiento de la parte demandante la existencia del pago de las costas procesales y ordénese el pago de los títulos judiciales a la parte demandante o a su apoderada teniendo en dado caso que adosar poder actualizado y certificación bancaria para el abono a cuenta.

Tercero: Una vez ejecutoriada la presente providencia ordénese el archivo de las presentes diligencias dejando las constancias en sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D. C. Seis (6) de marzo de 2023.  
Por estado No. 35 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

benj.

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eab2da6f7ce58dbe8ed12adbca9d59cd80e6cd4da99e8f088598beb53183751**

Documento generado en 04/03/2023 01:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvaselo proveer-.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00537	00
DEMANDANTE	PEDRO JULIO RODRIGUEZ QUIROGA						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva subsanar las siguientes falencias:

- En los hechos 2, 3, 4, 9, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 21, 22, 26 y 27 se hace referencia a una persona jurídica que no ha sido vinculada como demandada dentro de las presentes diligencias, por lo tanto se deberá corregir esta falencia.
- Los hechos de los numerales 5, 6, 7, 8, 11, 16, 19, 23, 25, 28 y 32 contienen tanto afirmaciones como conclusiones del profesional del derecho. Se trata entonces de relacionar un solo hecho en cada numeral para que al momento de contestar la demanda la parte accionada pueda cumplir con su deber legal en debida forma y hechos que tenga que ver con las pretensiones más no deducciones que se puedan desprender de los mismos. Por ello deberá separar los hechos de las conclusiones del apoderado y trasladarlas a un capítulo aparte de la demanda.

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ, D.C.

**SEGUNDO:** En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO**, portador de la Tarjeta Profesional No. **237.180** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

**TERCERO:** El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado ([j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 06 de marzo de 2023. Por estado No. 35 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e59fbec80f9cd1c923dd02bb972ad33fab9b75cc870d6b7627ac51f25621d5**

Documento generado en 04/03/2023 01:39:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.

**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00010	00
DEMANDANTE	JAIRO MANZANO NEIRA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, portadora de la Tarjetas Profesional No. **338.886** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JAIRO MANZANO NEIRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.104.114**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; a **JAIME DUSSAN CALDERON, MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, y a **ALAIN ENRIQUE FOUCRIER VIANA**, o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

**COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**CUARTO: REQUERIR** a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**QUINTO:** Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: [jamane581@gmail.com](mailto:jamane581@gmail.com)

Apoderada: [directora@laboralpension.com](mailto:directora@laboralpension.com)

Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Porvenir S.A: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Colfondos S.A: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 06 de marzo de 2023. Por estado  
No. 35 de la fecha fue notificado el auto  
anterior.

  
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da98ba2db95d9ed7521280e9143fd417db43b5cf66ec6c5ab70b384426ae6b0e**

Documento generado en 04/03/2023 01:39:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvaselo proveer-.

**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00013	00
DEMANDANTE	MARIA VIVIANA NIÑO OVALLES						
DEMANDADAS	DHA INGENIERIA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva subsanar las siguientes falencias:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **WILLIAM RICARDO PEREZ DUEÑAS**, portador de la Tarjeta Profesional No. **192.734** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

**TERCERO:** El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado ([j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo**

electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 06 de marzo de 2023. Por estado  
No. 35 de la fecha fue notificado el auto  
anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f99b9faba28a8c3096b3ab45588ac234e0fb66eca0682fbeb2f250a6eacc21**

Documento generado en 04/03/2023 01:39:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvaselo proveer-.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00014	00
DEMANDANTE	CARLOS ANTONIO SERNA TAPIAS						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES**, portadora de la Tarjetas Profesional No. **139.927** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **CARLOS ANTONIO SERNA TAPIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.418.593**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

**TERCERO:** **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; a **JAIME DUSSAN CALDERON** y **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o

CALLE 12C N° 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBÁ.

Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ, D.C.

a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**CUARTO: REQUERIR** a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**QUINTO:** Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: [caserna@acueducto.com.co](mailto:caserna@acueducto.com.co)

Apoderada: [rodriguezvillamilpensiones@hotmail.com](mailto:rodriguezvillamilpensiones@hotmail.com)

Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Porvenir S.A: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 06 de marzo de 2023. Por estado  
No. 35 de la fecha fue notificado el auto  
anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

---

CALLE 12C N° 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.  
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTA, D.C.

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b03ef7079897cfd27c5b68dbcb49fe87c35211e67c7ac047ec4e9c565cc6f**

Documento generado en 04/03/2023 01:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvaselo proveer-.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00016	00
DEMANDANTE	VIRGILIO RAFAEL CERA ESTRADA						
DEMANDADA	CONSTRUACABADOS LYM S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **RAUL RAMIREZ REY**, portador de la Tarjeta Profesional No. **215.702** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **VIRGILIO RAFAEL CERA ESTRADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.646.622**, en contra de **CONSTRUACABADOS LYM S.A.S.**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

**TERCERO:** **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **LUIS CARLOS TORRES CAICEDO** o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **CONSTRUACABADOS LYM S.A.S.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado

de conformidad con el párrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**CUARTO: REQUERIR** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**QUINTO:** Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: [virgilioceras52@gmail.com](mailto:virgilioceras52@gmail.com)

Apoderado: [auxiliarjabogadossoluciones@gmail.com](mailto:auxiliarjabogadossoluciones@gmail.com)

Demandado: [luis010203torres@gmail.com](mailto:luis010203torres@gmail.com)

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 06 de marzo de 2023. Por estado No. 35 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NINO Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2774d1ac8903d33512627b81464dcecb21466f59ab258b88af509b7ab5c41209**

Documento generado en 04/03/2023 01:39:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**